

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca  
de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince  
de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión  
00487/INFOEM/IP/RR/2016 y 00488/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del  
**Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a  
dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha siete de enero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del  
Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL  
SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a la que se les asignó  
los números de expedientes 00007/NEZA/IP/2016 y 00008/NEZA/IP/2016, mediante las cuales  
solicitó lo siguiente:

**Solicitud 00007/NEZA/IP/2016:**

*"2.1 Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos  
abiertos, la versión pública de los documentos que contengan información sobre la curricula  
de cada uno de los Síndicos, la cual deberá de contener fotografía, experiencia académica,*

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*laboral, partido político al que pertenece y datos de contacto, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del municipio.” (sic)*

**Solicitud 00008/NEZA/IP/2016:**

*“2.2 Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan información sobre la curricula de cada uno de los Regidores, la cual deberá de contener fotografía, experiencia académica, laboral, partido político al que pertenece y datos de contacto, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del municipio.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

**Solicitud 00007/NEZA/IP/2016:**

*“NEZAHUALCOYOTL, México a 27 de Enero de 2016*

*Nombre del solicitante: [REDACTED]*

*Folio de la solicitud: 00007/NEZA/IP/2016*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Nezahualcóyotl, Estado de México a 21 de enero del 2016 [REDACTED]*

*[REDACTED] P R E S E N T E. En atención a su solicitud de información pública identificada*

00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Eva Abaid Yapur

con el número de folio 00007/NEZA/IP/2016, remito a usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por la Dirección de Administración mediante el documento DA/099/2016 y la Dirección de Comunicación Social mediante el similar DCS/053/2016; mismos que se anexan al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo artículos 33, 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución respectiva; con fundamento en el Título Quinto, Capítulo III, artículos 70, 71, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo. ATENTAMENTE LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE  
LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
*Responsable de la Unidad de Información*  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres ANEXOS\_00007.pdf y SOL\_00007.pdf los cuales contienen la siguiente información: - - - - -

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## ANEXOS\_00007



Nezahualcóyotl, México a 16 de enero 2016

OFICIO N° DCS/053/2016.

Lic. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE.

Por este medio doy respuesta a su oficio número OFICIO/NEZ/0055/UTAIPM/2016, en relación con la solicitud de información pública identificada con número de oficio 00007/NEZA/IP/2016, interpuesta por el [REDACTED] que a letra dice:

"2.1 Con base en el artículo 60 Constitucional, solicitó en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan información sobre la curricula de cada uno de los síndicos, la cual deberá contener fotografía, experiencia académica, laboral, partido político al que pertenezca y datos de contacto, además de que se me proporcione otros datos para su focalización en la página oficial del municipio

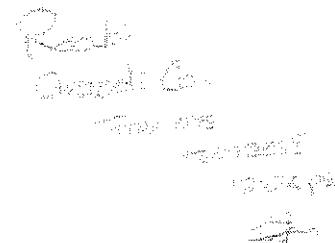
### RESPUESTA

De acuerdo a lo solicitado por el ciudadano le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección y no se encontraron los documentos citados. En el caso de cómo localizar los datos en la página oficial del H. Ayuntamiento [www.nezahualcoyotl.mty](http://www.nezahualcoyotl.mty) debe de ir a la barra principal, donde se localiza una sección que se titula **Conocenos** donde se localiza un sub menú que lleva el nombre de **Conoce al Cabildo**, al darle click encontrara la información referente a los Síndicos disponible por esta Dirección a mi cargo.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. ROBERTO PÉREZ ORTÍZ  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

  
Roberto Pérez Ortiz  
16/01/2016  
16/01/2016

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ADMINISTRACIÓN

Nezahualcóyotl, Estado de México a 23 de enero de 2016

09/01/2016/04/2016/2016

LIC. YESÉNIA KARINA ARVÍZU MÉNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunica, con respecto de la solicitud de información pública número 00487/NEZA/IP/2016 que a la letra dice:

"2.1 Con base en el artículo 8ta. Constitucional, solicito en versión electrónica, y de datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan información sobre la currícula de cada uno de los Simbólos que solo deberá contener fotografía, experiencia académica, laboral, partido político al que pertenezca, y datos de contacto, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del municipio".

De acuerdo a lo solicitado y con fundamento en el artículo 34, 35, 41, 44, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da lo siguiente:

Me es imposible dar la información solicitada toda vez que si bien es cierto esta dirección tiene a su cargo la subdirección de Recursos Humanos, que es la encargada de contratar al personal que labora dentro del municipio; por lo que es imposible todo vez que después de realizarla una búsqueda exhaustiva en cada dependencia la información solicitada no obra en nuestros archivos por lo que es importante señalar que es un cargo de elección popular por lo que no es sujeto a presentar y/o hacer entrega sobre lo que solicitada pero si cuenta con una posición típica del municipio que no es que se puede encargar información de primera mano.

Un atento saludo a sus oficinas.

ATENTAMENTE

ZARIA AGUILERA CLARO

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Recibido

Zaradi G.

Z. 11736

13-01-16

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Sujeto obligado: 00488/INFOEM/IP/RR/2016  
Comisionada ponente: acumulados  
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Eva Abaid Yapur

**SOL\_00007.pdf**

NEZA  
COYOTL

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL**

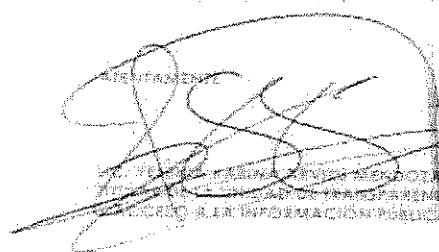
RECEPCIÓN

En atención a lo establecido de la información pública solicitada ante el número de folio 00487/INFOEM/IP/RR/2016, remito a usted la respuesta generada bajo su más alta responsabilidad por la Oficialía que Administración residencia en el domicilio 04700/CDMX y la Dirección de Desarrollo Social, teniendo en cuenta el número DCS/001/2013, mismo que se adjunta de manera.

Si considera que su respuesta es de acuerdo a la Ley Ciudad Código Local (Ley 136 fracciones II, III y IV) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atención: Imposible mencionar que en el caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá impugnar la respuesta que se considera que no cumple de acuerdo a un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se recibe la respuesta, conforme a lo establecido respectivamente en el Código Ciudad Código Local, artículo 70, 71, 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificaciones.

En su caso, el representante, explica su respuesta así:



NEZAHUALCÓYOTL  
MUNICIPIO  
UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

Av. 100 100, Colonia Morelos, C.P. 43000  
Nezahualcóyotl, Estado de México. Teléfono: 01 72 28 38 02  
E-mail: [eva.yapur@neza.mpio.gob.mx](mailto:eva.yapur@neza.mpio.gob.mx)

00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud 00008/NEZA/IP/2016:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 27 de Enero de 2016

*Nombre del solicitante:*

Folio de la solicitud: 00008/NEZA/IP/2016

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

C. LECHUGA SAN CIPRIANO RODOLFO POR ESTE MEDIO SE REMITE  
INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
HABILITADOS.

## ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

*Responsable de la Unidad de Información*

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres SOL\_00008.pdf y ANEXOS\_00008.pdf los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SOL\_00008.pdf



Este documento fue emitido en formato digital.

08/07/2016

Por medio de este comunicado se hace constar que tras la revisión de los documentos y datos de la solicitud de información pública presentada el día 06 de junio de 2016, se ha determinado que la información solicitada es de carácter confidencial, por lo tanto, no se procederá a su respuesta. Se informa que la solicitud fue presentada por la Licenciada Eva Abaid Yapur, quien es la Comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, quien es la autoridad administrativa que responde a la solicitud de información.

Por tanto, se hace constar que el día de hoy se determinó no responder la solicitud de información pública presentada el día 06 de junio de 2016, por lo tanto, no se procederá a su respuesta.

Atentamente, Eva Abaid Yapur.



Calle 110, 11111, Colonia Centro, Cuautitlán Izcalli, C.P. 14000  
Código Postal: 14000, Estado de México, Teléfono: 55 35 34 32  
correo electrónico: [eva.yapur@neza.mx](mailto:eva.yapur@neza.mx)

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ANEXOS\_00008.pdf



Nezahualcóyotl, México a 20 de enero 2016

OFICIO No. DCS/056/2016

Lic. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE

Por este medio doy respuesta a su oficio número OFICIO/NEZ/0057/UTA/PM/2016, en relación con la solicitud de información pública identificada con número de folio 00008/NEZA/IP/2016, interpuesta por el [REDACTED] que a letra dice:

"2.1 Con base en el artículo 8ta Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan información sobre la curul de cada uno de los Regidores, la cual deberá contener fotografía, experiencia académica, laboral, para/o política al que pertenece y datos de contacto, además de que se me proporcione otras datos para su localización en la página oficial del municipio"

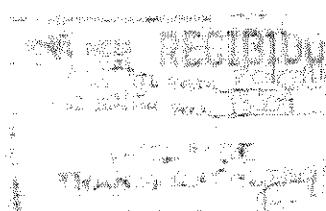
**RESPUESTA**

De acuerdo a lo solicitado por el ciudadano le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección y no se encontraron los documentos citados. En el caso de cómo localizar los datos en la página oficial del H. Ayuntamiento [www.neza.gob.mx](http://www.neza.gob.mx) debe de ir a la barra principal donde se localiza una sección que se titula: *Conócenos* donde se localiza un sub menú que lleva el nombre de *Conoce al Cabildo*, al darle click encontrara la información referente a los disponibles por esta Dirección a mi cargo.

Sin más por el momento quedo de usted,

ATENTAMENTE

C. ROBERTO PÉREZ ORTÍZ  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ADMINISTRACIÓN

Nezahualcóyotl, Estado de México a 13 de enero de 2016

OFICIO/PA/IR/2016

LIC. YESÉNIA KARINA ARVÍZU MÉNDEZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE.

Por medio del presente le envío este oficio dirigido al Síndico que le comunica que respecto de la solicitud de información pública numero 00487/INFOEM/IP/RR/2016 a la letra a) se:

"El Oficio basó en el artículo 6to Constitucional, vigente en versión efectiva, y en lo que establece la versión publicada de los documentos que contienen información sobre la curulía de cada uno de los diputados, la cual deberá constar fotografía, expediente académico, laboral, partido político al que pertenece, y datos de contacto, además de que se indique donde se encuentra su localización en la página oficial del Congreso.

De acuerdo a lo establecido y con fundamento en el artículo 32, 32, 41, 42, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da lo siguiente información:

Me diré responsable de la información solicitada dado que el Síndico es quien dirige el DIFUSO de su cargo la Autarquía de Servicios Municipales, que es la encargada de contratar el personal que sirve en el Municipio, por lo que es responsabilidad de que desarrolle una estrategia de transparencia en ésta dependencia la información solicitada no está en nuestras archivaciones por lo que es necesario señalar que en su cargo de dirección no se ha sujetado a presentar ésta fueran éste caso sobre la ya publicada por el Síndico en una página oficial del Municipio, www.nezahualcoyotl.gob.mx donde se publica la información de interés público.

En otro particular, que se aclaró en la reunión.

ATENTIAMENTE

ZARINA AGUILERA CLARO

ENTREGADA DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA



Recibo:  
Anabel G.  
F. M. S.  
(Firma)

(Firma)

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esas respuestas el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignó el número de expediente **00487/INFOEM/IP/RR/2016** y **00488/INFOEM/IP/RR/2016**, respectivamente, en los que expresó como acto impugnado lo siguiente:

*"La entrega de información incompleta" (sic).*

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

#### **Recurso 00487/INFOEM/IP/RR/2016**

*"1.- De los requerimientos de la información solicitada, no se proporciona la experiencia laboral y nivel académico de cada uno de los Síndicos. 2.- Fundo mi Recurso de Revisión en La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 8, f VI y 70, f XVII. 3.- Si definimos la palabra "curricular" podemos decir que es el: conjunto de experiencias de una persona, entre las que destacan las laborales y académicas. 4.- El nivel académico y la experiencia laboral de quienes gobiernan a una sociedad se convierten en la obligación de darlos a conocer para unos y en el derecho e interés de la sociedad de conocerlos y saber por quienes votaron para ser gobernados. 5.- En la página oficial del ayuntamiento se encuentra publicada de manera parcial la información solicitada, faltando la información sobre el nivel académico y la experiencia laboral. (sic).*

#### **Recurso 00488/INFOEM/IP/RR/2016**

*"1.- De los requerimientos de la información solicitada, no se proporciona la experiencia laboral y nivel académico de cada uno de los Regidores. 2.- Fundo mi Recurso de Revisión en*

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 8, f VI y 70, f XVII. 3.- Si definimos la palabra "curricular" podemos decir que es el: conjunto de experiencias de una persona, entre las que destacan las laborales y académicas. 4.- El nivel académico y la experiencia laboral de quienes gobiernan a una sociedad se convierten en la obligación de darlos a conocer para unos y en el derecho e interés de la sociedad de conocerlos y saber por quienes votaron para ser gobernados. 5.- En la página oficial del ayuntamiento se encuentra publicada de manera parcial la información solicitada, faltando la información sobre el nivel académico y la experiencia laboral." (sic).

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los informes de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en las siguientes imágenes: -----

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 00488/INFOEM/IP/RR/2016  
 acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Infoem SAIMEX  
 Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: Vigilancia EAY

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00097/NEZ/RR/2016

Nº	Nombre de la Solicitud	Fecha	Unidad de Información	Acción de la Solicitud
1	Analisis de la Solicitud	07/01/2016 18:43:27	UNIDAD DE INFORMACIÓN YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Acceso de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	08/01/2016 12:43:31	YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	27/01/2016 16:34:45	YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud e Entrega información
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	27/01/2016 16:59:29	YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Interposición de Recurso de Revisión
5	Interposición de Recurso de Revisión	16/02/2016 10:10:34	YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
6	Turnado al Comisionado Ponente	16/02/2016 10:10:34	YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud e Entrega información
7	Envío de Informe de Justificación	22/02/2016 12:40:14	Administrador del Sistema INFOEM	Interposición de Recurso de Revisión
8	Recepción del Recurso de Revisión	22/02/2016 13:48:25	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de Justificación
9	Analisis del Recurso de Revisión	22/02/2016 13:48:28	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	Respuesta a Solicitud e Entrega información

Muestro 1 a 9 de 9 registros

[Regresar](#)

Este sitio de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dado de Seguimiento: 2016-02-22 10:10:34 - 2016-02-22 10:10:34 - 2016-02-22 10:10:34

Infoem SAIMEX  
 Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: Vigilancia EAY

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00098/NEZ/RR/2016

Nº	Nombre de la Solicitud	Fecha	Unidad de Información	Acción de la Solicitud
1	Analisis de la Solicitud	07/01/2016 18:52:22	UNIDAD DE INFORMACIÓN YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Acceso de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	08/01/2016 12:53:24	YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	27/01/2016 16:53:53	YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud e Entrega información
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	27/01/2016 16:59:55	YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Interposición de Recurso de Revisión
5	Interposición de Recurso de Revisión	16/02/2016 10:16:51	YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
6	Turnado al Comisionado Ponente	16/02/2016 10:16:51	YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud e Entrega información
7	Envío de Informe de Justificación	22/02/2016 13:40:21	Administrador del Sistema INFOEM	Interposición de Recurso de Revisión
8	Recepción del Recurso de Revisión	22/02/2016 13:46:25	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de Justificación

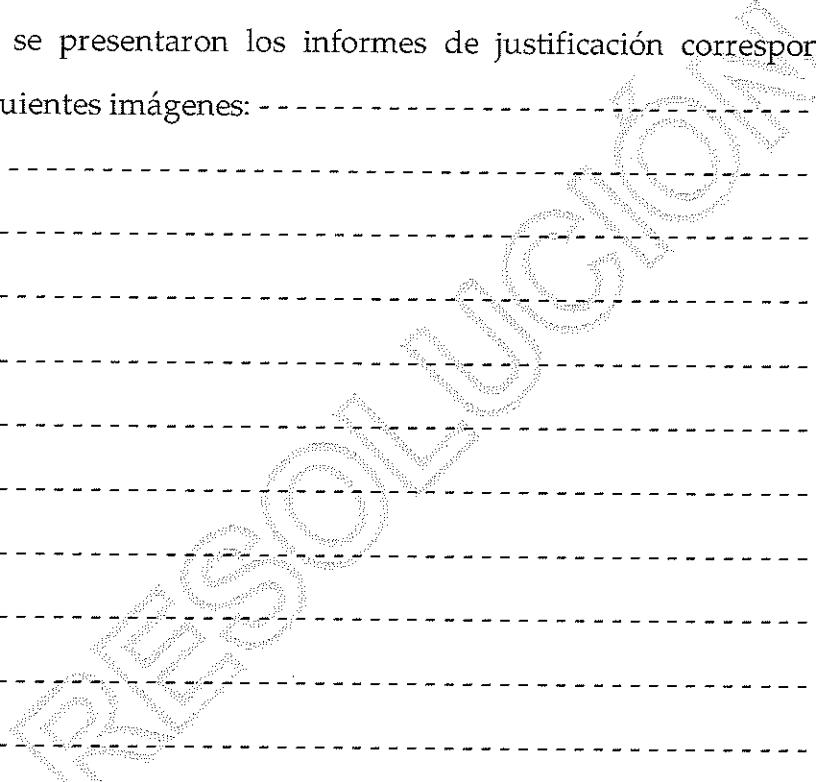
Muestro 1 a 8 de 8 registros

[Regresar](#)

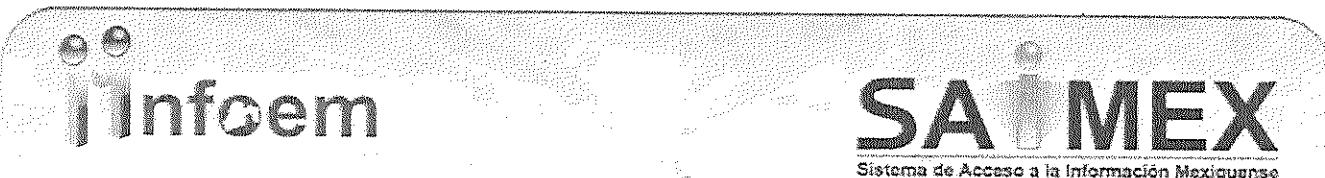
Este sitio de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dado de Seguimiento: 2016-02-22 10:10:34 - 2016-02-22 10:10:34 - 2016-02-22 10:10:34

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, los medios de impugnación al rubro anotados, fueron registrado en **EL SAIMEX**, el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; por lo que el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara los informes de justificación, transcurrió del diecisiete al diecinueve de febrero de dos mil dieciséis; sin que dentro del referido plazos los hubiesen enviado; por tanto, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentaron los informes de justificación correspondientes, como se advierte en las siguientes imágenes: - - - - -



Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[Versión en PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

NEZAHUALCOYOTL, México a 22 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/NEZA/IP/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

**NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

NEZAHUALCOYOTL, México a 22 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/NEZA/IP/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

**NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través del SAIMEX el recurso 00487/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Eva Abaid Yapur y el recurso 00488/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; sin embargo, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, en la séptima sesión ordinaria del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó la acumulación y turno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Justificación de la Acumulación de los recursos.** Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona y también se presentaron ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, así como se puede constatar que no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y a los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Lo anterior, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Por ello, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** y ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, de igual forma las solicitudes de información, así como las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, son similares.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos de revisión 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y 00488/INFOEM/IP/RR/2016, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias.

**TERCERO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las solicitudes 00007/NEZA/IP/2016 y 00008/NEZA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, plazo que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal transcrita, en atención a que las respuestas impugnadas, fueron notificadas al RECURRENTE, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al RECURRENTE para presentar los recursos de revisión, transcurrió del veintiocho de enero al dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días treinta y treinta y uno de enero, así como, seis, siete, trece y catorce de febrero del año dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos; ni el uno de febrero de dos mil dieciséis, por suspensión de labores, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificaron la respuestas a las solicitudes de información pública, así como el día en que se registraron los recursos de revisión, que fue el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, es evidente que los medios de impugnación, fueron presentados dentro del plazo concedido por el artículo 72 de la ley de la materia.

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**QUINTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III...*

*IV..."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se haya entregado de manera parcial.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis a los recursos de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que **EL RECURRENTE**, solicitó información sobre la curricula de cada uno de los síndicos y cada uno de los regidores.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en sus respuestas lo siguiente:

*“...Me es imposible dar la información solicitada toda vez que si bien es cierto esta Dirección tiene a su cargo la subdirección de Recursos Humanos, que es la encargada de contratar al personal que labora dentro del Municipio, por lo que es imposible toda vez que después de realizada una búsqueda exhaustiva en esta dependencia la información solicitada no obra en nuestros archivos por lo que es importante señalar que es un cargo de elección popular po lo que no es sujeto de presentar y/o hacer entrega sobre lo ya solicitado pero si cuenta con una página oficial del municipio [www.neza.gob.mx](http://www.neza.gob.mx) donde puede encontrar información de primar mano...” (sic).*

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Inconforme con dichas respuestas, el particular interpuso el medio de defensa de mérito, en el cual argumentó que la información era incompleta, señalando en sus razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

#### Recurso 00487/INFOEM/IP/RR/2016

*“1.- De los requerimientos de la información solicitada, no se proporciona la experiencia laboral y nivel académico de cada uno de los Síndicos. 2.- Fundo mi Recurso de Revisión en La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 8, f VI y 70, f XVII. 3.- Si definimos la palabra “curricular” podemos decir que es el: conjunto de experiencias de una persona, entre las que destacan las laborales y académicas. 4.- El nivel académico y la experiencia laboral de quienes gobiernan a una sociedad se convierten en la obligación de darlos a conocer para unos y en el derecho e interés de la sociedad de conocerlos y saber por quienes votaron para ser gobernados. 5.- En la página oficial del ayuntamiento se encuentra publicada de manera parcial la información solicitada, faltando la información sobre el nivel académico y la experiencia laboral. (sic).”*

#### Recurso 00488/INFOEM/IP/RR/2016

*“1.- De los requerimientos de la información solicitada, no se proporciona la experiencia laboral y nivel académico de cada uno de los Regidores. 2.- Fundo mi Recurso de Revisión en La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 8, f VI y 70, f XVII. 3.- Si definimos la palabra “curricular” podemos decir que es el: conjunto de experiencias de una persona, entre las que destacan las laborales y académicas. 4.- El nivel académico y la experiencia laboral de quienes gobiernan a una sociedad se convierten en la obligación de darlos a conocer para unos y en el derecho e interés de la sociedad de conocerlos y saber por quienes votaron para ser gobernados. 5.- En la página oficial del ayuntamiento se encuentra publicada de manera parcial la información solicitada, faltando la información sobre el nivel académico y la experiencia laboral.” (sic).”*

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los informes de justificación respectivos.

Ahora bien, previo a analizar los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE**, es de suma importancia destacar en primer término, la parte de la respuesta que fue atendida pero no impugnada por **EL RECURRENTE** debe declararse firme, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, esto es la información vertida por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, por lo que no puede producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, ya que se infiere su consentimiento.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

*"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Lo anterior es así, debido a que cuando **EL RECURRENTE** impugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de todos los

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que **EL RECURRENTE** está conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Por otro lado, se procede al estudio de la inconformidad consistente en que no se le proporciona la experiencia laboral y nivel académico de cada uno de los Síndicos y Regidores, atento a ello es importante señalar que el artículo 115 fracción I primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

***Artículo 115.*** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Por su parte, los artículos 117, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan:

*Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.*

*Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.*

## **CAPITULO SEGUNDO**

### *De los Miembros de los Ayuntamientos*

*Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.*

*Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.*

*Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.*

*Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:*

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- \*  
I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;  
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y  
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

**Artículo 120.-** No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;  
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;  
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;  
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;  
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y  
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

Asimismo, en ese contexto, es preciso señalar el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

**Artículo 12.-** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.*

...

Por su parte, los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponen lo siguiente:

**TITULO II**  
*De los Ayuntamientos*  
**CAPITULO PRIMERO**  
*Integración e Instalación de los Ayuntamientos*

*Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

*Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.*

*Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

*I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación*

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*

*II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*

*III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*

*IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que la base de la división territorial y de su organización política y administrativa de los Estados es el municipio libre; el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Asimismo, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, es necesario satisfacer los requisitos enunciados en el artículo 119 de la Constitución Local anteriormente citada, aunado a que el ciudadano no debe encontrarse en ningún supuesto del artículo 120 del ya mencionado ordenamiento legal. En ese contexto, es mediante los partidos políticos que los ciudadanos mexicanos pueden participar dentro del proceso democrático de la entidad por lo que el registro y el ente de gobierno encargado de realizarlo y de velar que se satisfagan dichos requisitos son los partidos políticos.

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a lo anterior, se advierte que los integrantes de los ayuntamientos de elección popular, cuyo origen es de naturaleza democrática y electoral, tienen previamente definida la temporalidad de la duración de su encargo por el cual fueron electos y que sin demérito de que es importante la preparación en el desarrollo de cualquier puesto público, bajo un esquema democrático, estos cargos no exigen una profesionalización formal, en consecuencia de lo anterior **no es exigible que se acredite la experiencia laboral y nivel académico de los síndicos y regidores, ya que ni siquiera es obligatorio acreditarlo para ser candidato y para ejercer el cargo electivo**, por lo que tampoco es obligación entregar documentos que contengan la información curricular, ya que derivado de su origen electoral, jurídicamente en ninguno de los ordenamientos antes invocados se observa la exigencia de quienes aspiran u ocupan el cargo de síndicos y regidores, tengan que entregar un currículo o de nivel de estudios para la postulación o para el ejercicio del cargo más allá de que cuente con él por otro tipo de razones distintas a las jurídicas.

Ahora bien, es importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de emitir su respuesta informa que se realizó una búsqueda exhaustiva, no obra la información solicitada en los archivos de la Dirección de Administración la cual tiene a su cargo la subdirección de Recursos Humanos, que es la encargada de contratar al personal que labora dentro del Municipio, asimismo, manifiesta que los cargos de elección popular no son sujetos a presentar o hacer entrega de lo solicitado.

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esa virtud, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta haya señalado la imposibilidad de entregar la información por no obrar en sus archivos, previa búsqueda exhaustiva, máxime que los documentos solicitados corresponden a cargos de elección popular los cuales no son sujetos de presentar o hacer entrega, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo, no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

*"En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente..."*

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Por lo tanto es improcedente la pretensión de **EL RECURRENTE** respecto a que **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue documento o documentos donde conste la experiencia laboral y nivel académico de los Síndicos y Regidores, ya que no es comprensible que se ordene la entrega de un documento inexistente, pues **EL SUJETO OBLIGADO** ha referido a través de su respuesta la imposibilidad de proporcionar la información, en razón que después de

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

realizar una búsqueda exhaustiva señala que no obra en sus archivos, lo que se traduce en un hecho negativo.

Asimismo, es de aclarar que en los casos de hechos negativos no es procedente que se realice la declaratoria de inexistencia contemplada en la ley de la materia, ya que esta se dicta en aquellos supuestos en los que la información solicitada sí fue generada en el marco de las funciones de derecho público de **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo éste no la posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, pues hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía porqué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública, no la tiene, y para ello, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del Ayuntamiento.

En efecto, la declaratoria de inexistencia no es necesaria, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un hecho negativo, bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule, ya que el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el supuesto de que no se generó la información, simplemente no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que establecen:

#### **CRITERIO 0003-11**

**"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

*En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

#### **CRITERIO 0004-11**

##### **“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.**

*De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Por lo que en el caso en particular, si **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta que la información solicitada no obra en sus archivos, en consecuencia se deduce que no se generó dicha información y entonces no es necesario que se deba emitir el acuerdo de declaratoria inexistencia, ya que es un hecho negativo y sólo bastara con la manifestación expresa del servidor público habilitado formulada al respecto.

Es así que conforme al artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y  
Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente **confirmar** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información 00007/NEZA/IP/2016 y 00008/NEZA/IP/2016.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirman** las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información número 00007/NEZA/IP/2016 y 00008/NEZA/IP/2016.

**TERCERO.** Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

**CUARTO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al **RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTES EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO

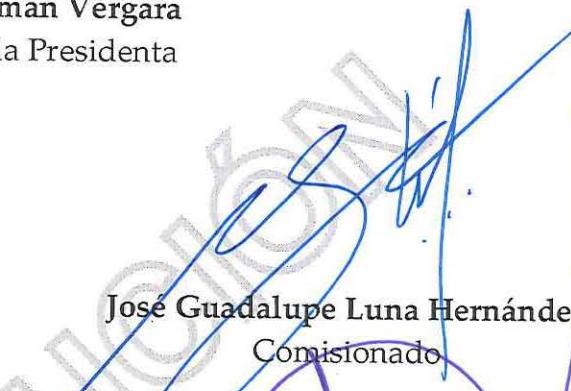
Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00488/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausente en Votación  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de marzo de dos mil dieciséis, en la que se han presentado los recursos de revisión número 00487/INFOEM/IP/RR/2016 y 00488/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.

VRE/RPG

**PLENO**